



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2025-2029-069

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, entre ellos el acceso al agua potable como servicio esencial para la vida;
- Que,** el artículo 120 numeral 9 de la Carta Magna determina que, la Asamblea Nacional tiene como atribución la de "Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;
- Que,** el artículo 225 de la Norma Suprema Constitucional establece que, el sector público está integrado, entre otros, por las entidades que conforman el régimen autónomo descentralizado, así como por los organismos y personas jurídicas creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las instituciones del Estado deben actuar en el marco de sus competencias y en cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, calidad y responsabilidad;
- Que,** el artículo 264 de la Carta Magna y el artículo 137 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) otorgan competencia exclusiva a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Que,** el artículo 9, numeral 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa atribuye a la Asamblea Nacional la facultad de fiscalizar los actos de las funciones del Estado y de los organismos del sector público;

**Que,** el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la fiscalización y el control político corresponden a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con la Constitución de la República, dicha Ley y los reglamentos internos correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RESPALDAR** institucionalmente a los colectivos ciudadanos que impulsan el proceso de fiscalización social del manejo técnico, administrativo y operativo de la Planta de Tratamiento de Agua Potable La Estancilla, gestionada por la Mancomunidad La Estancilla integrada por los cantones Junín, Bolívar, Tosagua, Sucre y San Vicente, de la provincia de Manabí; y, la Planta de Tratamiento de Agua Potable La Esperanza gestionada por la Mancomunidad La Esperanza integrada por los cantones Machala, Pasaje y El Guabo, de la provincia de El Oro, reconociendo su rol en la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas y la defensa del acceso a un servicio público esencial.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político inicie un proceso integral de fiscalización sobre las actuaciones de las autoridades responsables del manejo y tratamiento del agua en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para lo cual podrá requerir información y llamar a comparecer a las autoridades pertinentes.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que la Secretaría General de la Asamblea Nacional notifique con la presente resolución a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

Dado y suscrito en el Auditorio Mercedes Neira de Quezada, en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

A large, stylized signature in blue ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.

**NIELS OLSEN PEET**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

A signature in blue ink, appearing as a series of connected loops and a long horizontal stroke.

**GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ**  
**Secretario General de la Asamblea Nacional**